



CDMX, 19 de febrero de 2019.

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYT 11) “WILFRIDO MASSIEU”

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
<p>Violaciones a Derechos Humanos y Politécnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Artículo 1°, 3°, 8°, 25 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículos 5, numeral 1 y 11, numerales 1, 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño. -Artículo 11, inciso A y B de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -Artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. -Artículo 25, fracciones V, VIII y IX, y 26, fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública. -Artículo 1, fracción IV del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional. -Artículos 14, 36 y 47 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional. -Artículos 10, 11, 15, 16, 106, fracciones II y II, 116, 123, fracciones I, II y XIV, y 130, fracciones I, II, V, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. -Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública. -Principios rectores y valores específicos establecidos en el Código de Conducta para las Servidoras y los Servidores Públicos del Instituto Politécnico Nacional.

RECOMENDACIÓN

REPARACIÓN DEL DAÑO INTEGRAL AL AFECTADO. FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN.

Que los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VIII, inciso e) y 16, párrafo segundo del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos del Instituto Politécnico Nacional, la recomendación que se formule a la dependencia politécnica deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el **Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

En ese tenor, se advierte que el Instituto Politécnico Nacional a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto, inició el procedimiento correspondiente para emitir la opinión jurídica respectiva en relación con los hechos que se le imputaron al SP, tal y como se desprende del oficio número DAJ-DAL-03-17/004369, de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José Luis Sánchez Cuazitl, entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto, sin embargo, en el oficio número DAJ-DAL-03-18/002754 de fecha 24 de agosto de 2018, signado por el Lic. Luis del Valle San Miguel, Jefe de la División de Asuntos Laborales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General del Instituto, dirigido a la Directora del Centro, le informó, entre otras cosas, que debido a la incomparecencia de los testigos de cargo y al no contar con los elementos idóneos y pertinentes, esa Oficina se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento laboral en contra del servidor público antes señalado.

Asimismo, se aprecia que esta Casa de Estudios por medio de la Directora del CECyT 11 “Wilfrido Massieu”, realizó diversas acciones tendientes a salvaguardar la integridad y dignidad de V1 durante su estancia en el CECyT 11 “Wilfrido Massieu”, con la finalidad de que no mantuviera contacto alguno con el SP, dado que se instruyó a la Lic. Silvia González Cervantes, Jefa del Departamento de Unidades de Aprendizaje del Área Humanística de dicho plantel, para que se encargara de la evaluación académica y la aplicación del examen del tercer departamental a la quejosa, con el fin de evitar algún tipo de confrontación que vulnerara los derechos de la misma.

Además, se observa que el Instituto Politécnico Nacional autorizó a V1 el cambio de Unidad Académica y Programa Académico, de conformidad con la Circular de Cambio de Programa y(o) Unidad Académica (Internos y Externos), Periodo Escolar 18/1 (agosto-diciembre 2017), Nivel Medio Superior Modalidad Escolarizada, como sigue:

	Origen	Destino
Unidad Académica	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 17) “León, Guanajuato”
Programa Académico	Bachillerato Bivalente	Técnico en Aeronáutica

A la Directora del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”:

PRIMERA.- Que con el objeto de reparar el daño a V1, deberá realizar las siguientes acciones:

- Notificar por escrito al SP, el contenido de la presente recomendación.
- Agregar al expediente personal del SP, una copia simple de la **RECOMENDACIÓN 03/2018** (completa), e informar por escrito esta situación a la Dirección de Capital Humano del Instituto.
- Requerir por escrito al SP, para que en lo sucesivo evite cometer faltas en contra de los valores éticos que caracterizan al Instituto, y que por omisión dio origen a la violación de los derechos humanos y politécnicos de la quejosa, por cuanto hace al derecho a ser respetada en su dignidad personal y su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, ni injerencias arbitrarias en su vida privada, el que tendrá que obrar en el expediente personal.
- Instruir por escrito al SP, para que realice los siguientes cursos: 1, 2, 3 por todas las niñas, niños, adolescentes y sus derechos sin discriminación; El ABC de la igualdad y la no discriminación; Jóvenes,

tolerancia y no discriminación; los cuales se imparten en línea por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), <http://conectate.conapred.org.mx/>.

- Tendrá que emitir la respuesta correspondiente al escrito de fecha 26 de junio de 2017, debidamente motivada y fundamentada, a efecto de garantizar el derecho de petición ejercido por la quejosa y sus padres de familia.

En caso de contar con alguna inquietud respecto a la emisión de dicha contestación, podrá solicitar la asesoría jurídica de la Oficina del Abogado General del Instituto, o cualquier otra instancia que considere pertinente.

Para tal efecto habrá de enviar a este Órgano una copia simple de toda la documentación que se elabore para dar cumplimiento a dichas recomendaciones, incluido las notificaciones al servidor público, las constancias de inscripción y conclusión de los cursos antes referidos.

SEGUNDA.- Que con el objeto de proteger el interés superior de la niñez y garantizar los derechos de los alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”, para recibir una educación en igualdad de circunstancias; cursar sus estudios de conformidad con el plan y programas de estudios vigentes a la fecha de su inscripción; recibir el número de clases previstas para cada asignatura o su equivalente y reciban la información oportuna relacionada con el contenido de esos planes y programas, así como de los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106, fracciones II, III, IV y V del Reglamento Interno de esta Casa de Estudios, deberá de emitir oficio mediante el cual se le informe a todo el Personal Académico adscrito a ese Centro, que tiene la obligación promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los alumnos del plantel, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, habrá de enviar a este Órgano una copia simple de toda la documentación que se elabore para dar cumplimiento a esta recomendación.

TERCERA.- Adoptar las medidas pertinentes para que una vez que conozca algún hecho en el que se encuentre involucrado Personal Académico adscrito al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”, y sea susceptible de alguna causal de responsabilidad por parte del(la) servidor(a) público(a), se haga del conocimiento a la Oficina del Abogado General del Instituto, y al Órgano Interno de Control en el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 del Reglamento de las Condiciones Internas de Trabajo del Personal Académico y 157, fracción II del Reglamento Interno, ambos del Instituto, con la finalidad de cumplir con la normatividad institucional.

CUARTA.- Solicitar la impartición de pláticas para el Personal Directivo y Académico del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”, en temas relacionados con derechos humanos y politécnicos en el Instituto, en las que tendrá que estar presente el Académico, a efecto de evitar situaciones semejantes y generar un ambiente de respeto en la comunidad que integra ese Centro.

En este sentido, se recomiendan las siguientes pláticas:

- **Directivos:** “PERSONAL DIRECTIVO DEL IPN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS”.
- **Personal Académico:** “PERSONAL ACADÉMICO DEL IPN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS POLITÉCNICOS” y “ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

QUINTA.- Solicitar la impartición de pláticas a los alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT 11) “Wilfrido Massieu”, sobre sus derechos, obligaciones y responsabilidades como integrantes de la comunidad politécnica. En ese tenor, se recomiendan las pláticas: “¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?”, “¿QUÉ ES LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS?” y “ALUMNADO DEL IPN Y SUS DERECHOS”.

SEXTA.- Implementar estrategias y el procedimiento a seguir para que al inicio del semestre los alumnos del CECyT 11 “Wilfrido Massieu”, conozcan ante qué autoridades deben acudir, en caso de ser sujeto de alguna violación a sus derechos humanos y/o politécnicos.

Por lo que respecta a las recomendaciones **CUARTA** y **QUINTA**, las pláticas en comento se podrán solicitar a través del Lic. Bricio Patrocinio Barajas Sandoval, Jefe del Departamento de Promoción para la Formación en Derechos Humanos de esta Defensoría, en las extensiones 57277 o 57278, así como en el correo electrónico bbarajass@ipn.mx.

Cabe hacer mención, que la impartición de las pláticas sobre derechos humanos, son medidas que buscan la no repetición de las violaciones a derechos humanos y politécnicos, así como a contribuir a prevenir y evitar la realización de actos de la misma naturaleza.

En ese sentido, se deberá de observar y respetar en todo momento la normatividad aplicable y los derechos de las personas involucradas, así como en todos los demás asuntos que sean atendidos y que impliquen conocer y dictaminar resoluciones respecto del actuar de cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Publico(a)	SP

Cumplimiento

100%

